

Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0208/2022/SICOM

Recurrente [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Estatal de
Educación Pública de Oaxaca

Comisionada Ponente: María Tanivet
Ramos Reyes

Eliminado: Nombre de la
persona recurrente.
Fundamento legal: art.
116 LGTAIP y arts. 6, f.
XVIII, 29, f. II, 56, 57 f.
I y 58 de la LTAIP.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 9 de junio de 2022

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0208/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

Con fecha 20 de noviembre de 2020, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 01258620, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Solicito en versión pública y de forma digital las autorizaciones del Coordinador de Administración y Seguimiento del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016.

Segundo. Creación del OGAIPO e instalación de su Consejo General

El 1 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de

Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El 27 de octubre del mismo año, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Tercero. Ley aplicable de los asuntos iniciados en términos de la LTAIP

El 4 de septiembre de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo Transitorio Tercero establece: *"TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión."*

Cuarto. Respuesta a la solicitud de Información

El 9 de marzo de 2022, el Sujeto Obligado dio respuesta en los siguientes términos:

SE ENVIA INFORMACION EN PDF

Anexo a la respuesta, el Sujeto Obligado remitió los siguientes documentos:

- Copia del oficio número **IEEPO/UEyAI/0212/2022**, de fecha 4 de marzo de 2022, signado por la Encargada de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dirigido a la persona solicitante, por el cual da respuesta a la solicitud de información y que en su parte sustantiva señala:

Con fecha veinticinco de noviembre de la presente anualidad, La Dirección Financiera de este sujeto obligado, realizó una nueva búsqueda exhaustiva minuciosa de la información, en sus archivos en las áreas correspondientes [...] haciendo de su conocimiento, que la información localizada y que guarda relación con la presente solicitud de información, es la misma a la proporcionada mediante oficio DF/4256/2021 (se anexa copia) de fecha 12 de octubre del año en curso remitida a esta Unidad de Transparencia, y que ha sido entregada en su totalidad al recurrente a través de diversos folios de solicitudes de acceso a la información interpuesto por el recurrente, motivo por el cual, no es posible proporcionar registro documental alguno que no haya sido ya entregado al recurrente y que para fines de facilitar su entendimiento se agrega completo en PDF, el cual consta de 71 fojas útiles, cabe resalta, que ha sido entregado en su totalidad mediante respuesta a diversos folios del mismo solicitante.

Se hace de su conocimiento que la Dirección Financiera de este sujeto obligado, solicitó al Comité de Transparencia la Inexistencia de la información Adicional a la ya proporcionada,

ya que la información solicitada fue entregada hasta donde los alcances y conforme a los archivos existentes en esa unidad administrativa la conforman, por lo que no existe más información adicional que proporcionar, por lo que se remitirá a este órgano Garante el acta de inexistencia de información.

- Copia del oficio número **DF/4256/2021**, de fecha 12 de octubre de 2021, firmado por el Director Financiero, dirigido a la Titular de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicita la suficiencia y que en su parte sustantiva señala:

En seguimiento a la reunión celebrada el día 30 de septiembre del presente año, en la cual solicita la documentación e información que tenga la Dirección Financiera en el marco del Programa "Bienestar" Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Educación Básica para el ejercicio fiscal 2016 [...]

Adjunto el expediente de 71 fojas útiles que contiene copias fotostáticas de la comunicación escrita entre la Secretaría de Finanzas y el Instituto de Educación Pública del Estado de Oaxaca, Cuentas por liquidar certificadas y Adecuaciones presupuestarias tramitadas ante la Secretaría de Finanzas, reportes contables, estados de cuentas bancario y presupuesto Autorizado 2016-2017-2018 y 2019, dicho expediente es con la que cuenta la unidad financiera respecto al programa en comento.

No omito mencionar que respecto al listado proporcionado para la integración de la información, se hace entrega de la documentación que le compete a la Dirección Financiera, y en los demás casos, se indica las áreas del Instituto de Educación Pública que tienen acceso a la información y documentación solicitada.

- Copia del oficio **OM/0915/2016**, de fecha 23 de febrero de 2016, firmado por la Oficial Mayor del sujeto obligado, dirigido al Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Presupuesto, mediante el cual se solicita la suficiencia presupuestal respecto a los programas ayuda para uniformes escolares y ayuda para útiles escolares y que en su parte sustantiva señala:

[...] Con la finalidad de iniciar el proceso de licitación para la adquisición de uniformes y útiles escolares en el marco del programa "Bienestar" Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Educación Básica para el presente ejercicio y una vez que ya fueron publicadas las reglas de operación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 15 de Enero de 2016.

Me permito solicitar oficio de suficiencia presupuestal con las siguientes cifras:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
441449	Ayuda para uniformes escolares	434,221,709.28
441444	Ayuda para útiles escolares	62,808,626.98

[...]

- Copia del oficio **SF/SEC/0525/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, firmado por el Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, informa al Director General del IEEPO, respecto de la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2016, relativa a los programas ayuda para uniformes escolares y ayuda para útiles escolares, y que en su parte sustantiva señala:

[...] se le comunica a esa entidad para los fines indicados en su solicitud, la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2016 por la cantidad total de hasta \$497,030,336.26 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS

TREINTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.), en la clave presupuestal y monto que se indica a continuación:

Nombre	Clave	Monto \$
Ayuda para uniformes escolares	441449	434,221,709.28
Ayuda para útiles escolares	441444	62,808,626.98
Total		497,030,336.26

[...]

- Copia del oficio **DG/00076/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Director General del IEEPO solicita al Secretario de Finanzas, la autorización del documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares 2016, y anexa la solicitud correspondiente. En su parte sustantiva el documento señala:

[...] solicito de la manera más atenta autorizar el documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares 2016, con número de Folio 002, emitido por el Sistema Integral de Presupuesto.

29/02/16 - 14:11:46

Folio...: 000002

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SOLICITUD DE ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA

Página - 1 de 1

531 - INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA
 AACAA0116 - ACCIONES DIVERSAS PNE PROGRAMAS SOCIALES

TRASPASO INTERINSTITUCIONAL

CLAVE PRESUPUESTAL	TIPO	MODIFICADO IMPORTE RESULTADO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
531003 1170100001 441449 AACAA0116 - D AYUDA PARA UNIFORMES ESCOLARES	(Amp)	0.00 434,221,709.28 434,221,709.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TOTAL TRASPASO INTERINSTITUCIONAL: 434,221,709.28
 JUSTIFICACIÓN: TRASPASO INTERINSTITUCIONAL PARA GASTOS DE OPERACION AL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION GRATUITA DE UNIFORMES ESCOLARES A ALUMNOS DE EDUCACION BASICA 2016

[...]

- Copia del oficio **DG/00077/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Director General del IEEPO solicita al Secretario de Finanzas, la autorización del documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Útiles Escolares 2016, y anexa la solicitud correspondiente. En su parte sustantiva el documento señala:

[...] Con el propósito de estar en posibilidades de ejercer el presupuesto de este Instituto, le solicito de la manera más atenta autorizar el documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Útiles Escolares 2016, con número de Folio 003, emitido por el Sistema Integral de Presupuesto.

29/02/16 - 14:11:49

Folio...: 000003

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SOLICITUD DE ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA

Página - 1 de 1

531 - INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA
 AACAA0116 - ACCIONES DIVERSAS PNE PROGRAMAS SOCIALES

TRASPASO INTERINSTITUCIONAL

CLAVE PRESUPUESTAL	TIPO	MODIFICADO IMPORTE RESULTADO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
531002 1170200001 441444 AACAA0116 - D AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES	(Amp)	0.00 62,808,626.98 62,808,626.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TOTAL TRASPASO INTERINSTITUCIONAL: 62,808,626.98
 JUSTIFICACIÓN: TRASPASO INTERINSTITUCIONAL PARA GASTOS DE OPERACION AL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION GRATUITA DE UTILES ESCOLARES A ALUMNOS DE EDUCACION BASICA 2016

[...]



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA OFICIALIA MAYOR DIRECCION FINANCIERA DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

BANCO: SANTANDER, S.A.
111315310010050133

CUENTA: 6590557693-9
PROG.DE UNIFORMES Y UTILES ESCOLARES 2016 GASTOS

31/12/2016

CONCEPTOS	MOVIMIENTOS EN:			
	LIBROS		BANCOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016		349,641,411.14		176.09
CARGOS NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO:				349,641,235.05
06/05/2016 p-1900021(2750)				2,217,702.52
10/05/2016 p-1900021 (2750 otb 16644)				1,100,000.00
[...]				
18/08/2016 I-32542 AACAA0116/CLC 816/P-190016611,469,323.20				11,711,731.20
19/08/2016 I-32543 AAGAA0116/CLC 817/P-190016710,786,609.90				11,028,178.40
19/08/2016 I-32544 AACAA0116/CLC 818/P-190017212,063,359.50				12,318,852.00
19/08/2016 I-32545 AACAA0116/CLC 819/P-190017410,539,092.75				10,873,434.00
19/08/2016 I-32546 AACAA0116/CLC 820/P-190017611,318,117.85				11,567,415.80
19/08/2016 I-32547 AACAA0116/CLC 821/P-190017711,286,327.80				11,514,484.80
19/08/2016 I-32548 AACAA0116/CLC 822/P-190013111,355,743.10				11,605,869.80
19/08/2016 I-32549 AACAA0116/CLC 823/P-190013011,650,890.65				11,907,820.40
19/08/2016 I-32550 AACAA0116/CLC 824/P-190012811,673,665.80				11,930,892.80
22/08/2016 I-32551 AACAA0116/CLC 831/P-1900166				599,430.00
22/08/2016 I-32552 AACAA0116/CLC 832/P-1900167				510,900.00
22/08/2016 I-32554 AACAA0116/CLC 837/P-1900174				607,390.00
22/08/2016 I-32556 AACAA0116/CLC 839/P-1900178				387,856.00
06/09/2016 I-33074 AACAA0116/CLC896				12,860,374.80
[...]				
05/09/2016 I-33075 AACAA0116/CLC897				12,294,422.40
06/09/2016 I-33076 AACAA0116/CLC898				12,943,916.40
06/09/2016 I-33077 AACAA0116/CLC899				12,280,850.40
06/09/2016 I-33078 AACAA0116/CLC900				11,482,516.80
06/09/2016 I-33079 AACAA0116/CLC901				12,754,060.80
07/09/2016 I-33080 AACAA0116/CLC902				12,751,798.80
07/09/2016 I-33081 AACAA0116/CLC903				11,511,318.00
07/09/2016 I-33082 AACAA0116/CLC904				11,459,292.00
07/09/2016 I-33083 AACAA0116/CLC905				10,163,616.40
07/09/2016 I-33084 AACAA0116/CLC906				11,684,608.80
07/09/2016 I-33085 AACAA0116/CLC907				12,394,896.80
07/09/2016 I-33086 AACAA0116/CLC908				12,383,997.60
07/09/2016 I-33087 AACAA0116/CLC909				11,842,061.80
21/09/2016 I-33088 AACAA0116/CLC1220				256,816.00
21/10/2016 I-36529 AACAA0116/CLC1448				218,010.00
04/11/2016 I-37389 AACAA0116/CLC1574				709,215.00
04/11/2016 I-37390 AACAA0116/CLC1575				79,365.00
CREDITOS NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO:			0.00	

- Copia del estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2016.
- Tabla de comunicaciones de 2017.
- Copia del oficio **DG/0370/2017**, de 22 de junio de 2017, mediante el cual se solicita la autorización de traspaso interinstitucional para gastos de operación al Programa Vamos Juntos a la Escuela de Dotación Gratuita de Útiles Escolares, con autorización correspondiente.
- Copia del oficio **DG/0369/2017**, de 22 de junio de 2017, mediante el cual se solicita la autorización de traspaso interinstitucional para gastos de operación al Programa Vamos Juntos a la Escuela de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares, y anexo correspondiente.
- Copia del oficio **SF/SECyT/3471/2017**, de 6 de julio de 2017, mediante el cual se comunica disponibilidad presupuestaria.

- Copia del oficio **SF/SECyT/3472/2017**, de 6 de julio de 2017, mediante el cual se comunica disponibilidad presupuestaria.
- Tabla que contiene comunicación del 2017
- Copia del oficio **DF/1474/2017**, de fecha 6 de noviembre de 2017, mediante el cual se solicitan comprobantes de pago.
- Copia del oficio **SF/SECyT/TES/CCF/3367/2017**, de 30 de noviembre de 2017, mediante el cual se rinde informe.
- Tabla de documentos del año 2018.
- Copia del oficio **DG/0331/2018** de 5 de junio de 2018, mediante el cual se solicita traspaso interinstitucional y su anexo.
- Copia del oficio **DG/0330/2018** de 5 de junio de 2018, mediante el cual se solicita traspaso interinstitucional y su anexo.
- Copia del oficio **SF/SECyT/2029/2018**, de 12 de junio de 2018, mediante el cual se autoriza reasignación presupuestaria.
- Copia del oficio **SF/SECyT/2030/2018**, de 12 de junio de 2018, mediante el cual se autoriza reasignación presupuestaria.
- Tabla de documentos del año 2019.
- Copia del oficio **DG/0180/2019** de 2 de abril de 2019, mediante el cual se solicita traspaso interinstitucional y su anexo.
- Copia del oficio **DG/0179/2019** de 2 de abril de 2019, mediante el cual se solicita traspaso interinstitucional y su anexo.
- Copia del oficio **SF/SECyT/1558/2019**, de 15 de abril de 2019, mediante el cual se autoriza reasignación presupuestaria.
- Copia del oficio **SF/SECyT/1569/2019**, de 15 de abril de 2019, mediante el cual se autoriza reasignación presupuestaria.

Quinto. Interposición del recurso de revisión

El 23 de marzo de 2022, la parte recurrente interpuso a través de correo electrónico, recurso de revisión por inconformidad con la información proporcionada dado que no corresponde a lo solicitado, y en el que manifestó lo siguiente:

La respuesta es incompleta, en el documento no viene ningún documento donde el coordinador de Administración y seguimiento del *PROGRAMA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES *, se le solicita entregue la información solicitada y completa.

Adjunto se encontraron los siguientes documentos:

- Captura de pantalla de correo electrónico por el cual interpone recurso de revisión.

Eliminado:
Nombre de la
persona
recurrente.
Fundamento legal:
art. 116 LGTAIP
y arts. 6, f. XVIII,
29, f. II, 56, 57 f. I
y 58 de la LTAIP.

Escrito libre, signado por [REDACTED] y que en la parte sustantiva señala:

En el documento no viene ningún documento donde el coordinador de administración y Seguimiento del programa estatal "Dotación Gratuita de uniformes y Útiles Escolares, toda vez que de conformidad con la fracción XIX, art, 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado es su facultad, que si bien es cierto la presente queja es para Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, pero toda vez que como sujeto obligado por obvias razones que tiene pleno conocimiento de la licitación, IEEPO/UE/007/2016 del año 2016, debe de obrar dentro de sus archivos, por la misma naturaleza de dicha licitación. Asimismo en resoluciones anteriores, se le ha dicho al sujeto obligado que cumpla con el debido acceso a la información.

Atentamente solicito:

Que se me de debido acceso de la información y se presenten los recursos administrativos y/o se impulse al órgano competente para investigar a los funcionarios que dieron respuesta fuera de tiempo, toda vez que fue presentada en diciembre del 2020, incumpliendo lo que manda la ley de transparencia de la materia, dado que ocultan información que es de dominio público.

Sexto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracciones I y VII, 128 fracción V, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones II, III, IV, V y VI, 139, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (LTAIP), mediante proveído de fecha 30 de marzo del 2022, la licenciada María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I/0208/2022/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Séptimo. Alegatos de la parte recurrente

La parte recurrente no realizó manifestaciones ni ofreció pruebas ni alegatos respecto al recurso de revisión en cuestión.

Octavo. Alegatos del sujeto obligado

El 6 de abril de 2022, se registró en el Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la PNT, el envío de alegatos y manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado.

En archivo anexo se encontraron los siguientes documentos:

1. Oficio número IEEPO/UEyAI/0369/2022, de fecha 6 de abril de 2022, signado por la Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Comisionada ponente, por el cual formula sus respectivos alegatos en relación al Recurso de Revisión R.R.A.I./0208/2022/SICOM, y que en su parte sustantiva señala:

La que signa licenciada Liliana Juárez Córdova, Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, acredito mi personalidad con el nombramiento de fecha 15 de enero de 2022, emitido a mi favor por el Encargado de Despacho del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, manifiesto:

En atención al Recurso de Revisión, notificado a esta Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, relativo a la solicitud de fecha 20 de noviembre de 2020, signado por la C. [REDACTED] en vía de informe justificado se ofrecen las pruebas y formulan alegatos en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. La solicitud de información fue recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio 01258620, en la cual se solicitó:

"Solicito en versión pública y de forma digital las autorizaciones del Coordinador de Administración y Seguimiento del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-NI-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016." (Sic)

SEGUNDO.- Se informa que la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 66, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante oficios números IEEPO/UEyAI/0340/2022, IEEPO/UEyAI/0341/2022 y IEEPO/UEyAI/0342/2022, requirió a la Dirección Financiera, Dirección Administrativa y Dirección de Servicios Jurídicos respectivamente, realizar una nueva búsqueda de la información por lo que respecta a lo solicitado por el recurrente.

En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, en los términos siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO.- la inconformidad del peticionario expresada en el número de Recurso de Revisión R.R.A.I 0208/2022/SICOM, es la siguiente:

"En el documento no viene ningún documento donde el Coordinador de Administración y Seguimiento del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", toda vez que de conformidad con la fracción XIX, art. 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado es su facultad, que si bien es cierto la presente queja es para el Instituto de Educación Pública de Oaxaca, pero toda vez que como sujeto obligado por obvias razones que tiene pleno conocimiento de la licitación, IEEPO/UE/007/2016 del año 2016, debe obrar dentro de sus archivos por la misma naturaleza de dicha licitación. Asimismo en resoluciones anteriores, se le ha dicho al sujeto obligado que cumpla con el debido acceso a la información." (SIC).

II. En relación a la solicitud de Información que nos ocupa, se hace de conocimiento que la Dirección Financiera informó que de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación que rigieron la operatividad administrativa del Programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares, mismas que fueron publicadas en el Extra del Periódico

Eliminado:
Nombre de la
persona
recurrente.
Fundamento legal:
art. 116 LGTAIP
y arts. 6, f. XVIII,
29, f. II, 56, 57 f. I
y 58 de la LTAIP.



Oficial del Gobierno del Estado, el 15 de enero de 2016, particularmente en el numeral 3.9.1 Instancia normativa, determinan que:

"La SEDESOH, es la dependencia normativa del Programa, y es la Instancia facultada para la elaboración, modificación e interpretación de las presentes Reglas de Operación para resolver los casos no previstos en las mismas y dar seguimiento al Programa."

De lo anterior, se deduce con certeza que, en todo caso, se presume que pudo haber sido la Dirección del Programa, en términos de coordinación subordinada respecto de la entonces Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SEDESOH), hoy denominada Secretaría del Bienestar del Estado de Oaxaca (SEBIEN), la institución de la Administración Pública Estatal en la que recayó la responsabilidad de tener conocimiento, así como las documentales que pudieran generarse, relativas a las autorizaciones que, en su caso, haya emitido la presunta Coordinación de Administración y Seguimiento del Programa en comento.

La respuesta es emitida en éstos términos, en tanto que el tramo de responsabilidad de la Dirección Financiera del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se limitó, respecto del tema objeto de la solicitud de información planteada, en los trabajos relacionados a las tareas de carácter presupuestal y de tramitación de las Cuentas por Liquidar Certificadas que correspondientes, para que la Secretaría de Finanzas emitiera la ministración del recurso a la persona moral estipulada en el contrato IEEPO/UE/007/2016 una vez atendido el objeto del mismo, a través de la modalidad de pago directo al proveedor. Luego entonces, la Dirección Financiera no tuvo relación alguna con las autorizaciones objeto de la solicitud de información que nos ocupa.

Por otro lado, resulta necesario mencionar que, de acuerdo a la información disponible en los archivos la Dirección Financiera, no tiene conocimiento de si existió la figura de Coordinación de Administración y Seguimiento dentro de la estructura administrativa y operativa del Programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares durante el ejercicio fiscal 2016 y si, en caso de existir, correspondía o no a esta área la emisión de autorizaciones, ni de qué naturaleza o alcances.

Finalmente, subrayar que de acuerdo a las Reglas de Operación ya citadas, en el apartado 10.1. Acceso a la información Pública, segundo párrafo, se determina que:

Las Unidades de Transparencia de la SEDESOH y de la COPEVAL, serán responsables de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la Información pública referente al Programa para que sean contestada en tiempo y forma".

PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con antelación, se ofrecen como pruebas:

a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Lic. Liliana Juárez Córdova, como Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, emitido por el Lic. Ernesto López Montero, Encargado de Despacho del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

PRIMERO. Se tenga presentando en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada respecto de la Unidad de Transparencia.

2. Copia del nombramiento de La Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de fecha 15 de enero de 2022.





Noveno. Acuerdo de vista

A efecto garantizar el derecho de acceso la información pública y de mejor proveer, la Comisionada ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado y las documentales anexas y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto. Sin que en el tiempo señalado desahogara o se manifestara respecto a dicha información.

Décimo primero. Cierre de instrucción

Mediante acuerdo de fecha 20 de mayo de 2022, la Comisionada Instructora tuvo que la parte Recurrente realizó manifestación en tiempo y forma respecto a la vista de la información ofrecida por el Sujeto Obligado en vía de alegatos, declarándose cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O :

Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, ante la respuesta del sujeto obligado del día 9 de marzo de 2022, a la solicitud de información presentada el día 20 de noviembre de 2020, y ante la cual interpuso medio de impugnación el día 23 de marzo de 2022, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la LTAIP.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la LTAIP, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 145 de la LTAIP será desechado por improcedente cuando:

- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del recurso de revisión establecido en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 146 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;

- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Del análisis realizado se tiene que en el presente recurso de revisión no configura causal alguna de las referidas en el artículo citado. En consecuencia, no encontrándose ninguna otra causal que pudiese configurar la improcedencia o sobreseimiento del presente asunto, resulta procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Litis

De conformidad con lo expuesto en los resultados, se observa que la parte recurrente requirió conocer “*versión pública y de forma digital las autorizaciones del Coordinador de Administración y Seguimiento del programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016*”. Ante la inconformidad de la respuesta interpuso recurso de revisión

En respuesta, el sujeto obligado brindó el expediente de la licitación señalada entre la cual se encontraron seis oficios relativos a solicitudes de suficiencia presupuestal y autorizaciones realizadas entre el sujeto obligado y la Secretaría de Finanzas:

- Copia del oficio **OM/0915/2016**, de fecha 23 de febrero de 2016, firmado por la Oficial Mayor del sujeto obligado, dirigido al Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Presupuesto, mediante el cual se solicita la suficiencia presupuestal respecto a los programas ayuda para uniformes escolares y ayuda para útiles escolares.
- Copia del oficio **SF/SEC/0525/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, firmado por el Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, dirigido al Director General del IEEPO, por el que se comunica la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2016, relativa a los programas ayuda para uniformes escolares y ayuda para útiles escolares.
- Copia del oficio **DG/00076/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, firmado por el Director General del IEEPO dirigido al Secretario de Finanzas, por el que se solicita autorización del documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares 2016, y anexa la solicitud correspondiente.
- Copia del oficio **DG/00077/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Director General del IEEPO solicita al Secretario de Finanzas, la autorización del documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al

programa Bienestar de Dotación Gratuita de Útiles Escolares 2016, y anexa la solicitud correspondiente.

- Copia del oficio **SF/SEC/0798/2016**, de fecha 14 de marzo de 2016, mediante el cual se autoriza traspaso interinstitucional, respecto del programa Ayuda para Útiles Escolares .
- Copia del oficio **SF/SEC/0799/2016**, de fecha 14 de marzo de 2016, mediante el cual se autoriza traspaso interinstitucional, respecto del programa Ayuda para Uniformes Escolares.
- Copia del oficio **DF/1474/2017**, de fecha 6 de noviembre de 2017, signado por la Directoría Financiera del sujeto obligado, dirigido al Tesorero de la Secretaría de Finanzas, por el cual se solicitan comprobantes de pago de las CLC's a la empresa Confecciones Sopak, S.A. de C.V., correspondientes al ejercicio 2016. mediante el cual se solicitan comprobantes de pago.
- Copia del oficio **SF/SECyT/TES/CCF/3367/2017**, de fecha 30 de noviembre de 2017, signado por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas y dirigido a la Directora Financiera del sujeto obligado, por el cual le informa que se encuentran pendientes de pago.

Inconforme, la parte recurrente, señaló que la información era incompleta porque no venía *"ningún documento del coordinador de Administración y seguimiento del 'PROGRAMA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES'"*.

En vía de alegatos el sujeto obligado informó que de acuerdo a las Reglas de Operación que rigen la operatividad administrativa del Programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares, no es competencia de este sujeto obligado sino en todo caso de la entonces Secretaría de Desarrollo Social y Humano, del Gobierno del Estado de Oaxaca (SEDESOH), ya que era **la Instancia facultada para la elaboración, modificación e interpretación de las Reglas de Operación de dicho programa para resolver los casos no previstos en las mismas y dar seguimiento competencia de la SEDESOH**, lo anterior en los siguientes términos:

De lo anterior, se deduce con certeza que, en todo caso, se presume que pudo haber sido la Dirección del Programa, en términos de coordinación subordinada respecto de la entonces Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SEDESOH), hoy denominada Secretaría del Bienestar del Estado de Oaxaca (SEBIEN), la institución de la Administración Pública Estatal en la que recayó la responsabilidad de tener conocimiento, así como las documentales que pudieran generarse, relativas a las autorizaciones que, en su caso, haya emitido la presunta Coordinación de Administración y Seguimiento del Programa en comento.

La respuesta es emitida en éstos términos, en tanto que el tramo de responsabilidad de la Dirección Financiera del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se limitó,

respecto del tema objeto de la solicitud de información planteada, en los trabajos relacionados a las tareas de carácter presupuestal y de tramitación de las Cuentas por Liquidar Certificadas que correspondientes, para que la Secretaría de Finanzas emitiera la ministración del recurso a la persona moral estipulada en el contrato IEEPO/UE/007/2016 una vez atendido el objeto del mismo, a través de la modalidad de pago directo al proveedor. Luego entonces, la Dirección Financiera no tuvo relación alguna con las autorizaciones objeto de la solicitud de información que nos ocupa.

Por otro lado, resulta necesario mencionar que, de acuerdo a la información disponible en los archivos la Dirección Financiera, no tiene conocimiento de si existió la figura de Coordinación de Administración y Seguimiento dentro de la estructura administrativa y operativa del Programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares durante el ejercicio fiscal 2016 y si, en caso de existir, correspondía o no a esta área la emisión de autorizaciones, ni de qué naturaleza o alcances.

Por tanto, en un primer momento se advierte que la litis se delimitaba al supuesto previsto en la fracción IV del artículo 128 de la Ley local en la materia: *La entrega de información incompleta*. No obstante, una vez admitido el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado alude que es incompetente respecto a la información del *coordinador de Administración y seguimiento del 'PROGRAMA DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES*.

Así, en aplicación del artículo 133, con el fin de suplir la queja de la parte recurrente, la presente resolución se abocará a analizar la respuesta inicial del sujeto obligado y la incompetencia aludida vía alegatos.

Quinto. Análisis de fondo

Respecto a la respuesta inicial, se tiene que en un primer momento el sujeto obligado brindó una expresión documental a la solicitud de la parte recurrente. Lo cual, a consideración de este Órgano Garante, sigue el criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 16/17. Expresión Documental que señala:

Quando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Sin embargo, a partir del recurso de revisión, en el que la parte recurrente reiteró que no se le había entregado ningún documento de la Coordinación multicitada, el sujeto obligado señaló que no tenía conocimiento de que dicha área hubiese existido y que en todo caso era Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SEDESOH), hoy denominada Secretaría del Bienestar del Estado de Oaxaca (SEBIEN), la

institución de la Administración Pública Estatal en la que recayó la responsabilidad de tener conocimiento, así como las documentales que pudieran generarse, relativas a las autorizaciones que, en su caso, haya emitido la presunta Coordinación de Administración y Seguimiento del Programa en comento.

Ahora bien, del análisis de las *Reglas de Operación del Programa Bienestar de dotación gratuita de uniformes y útiles escolares a los alumnos de educación básica en escuelas públicas del Estado de Oaxaca, "uniformes y útiles bienestar"*, se tiene que:

- Conforme al glosario de términos, la **Dirección del programa** era la Dirección del Programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Oaxaca. La **instancia ejecutora** era el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la **instancia normativa** era la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- La **instancia normativa** es la facultada para la elaboración, modificación e interpretación de las Reglas de Operación, para resolver los casos no previstos en las mismas y dar seguimiento al Programa.

Es decir, efectivamente no se desprende de la normativa aplicable que la Coordinación referida haya existido y en todo caso formara parte de la Instancia ejecutora del programa, es decir del sujeto obligado.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el artículo 73, fracción II de la LTAIP, el Comité de Transparencia tiene entre sus facultades confirmar, modificar o revocar la incompetencia realizadas por las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Por su parte en el artículo 114 se señala:

Artículo 114. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados **son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.**

De conformidad con la normativa transcrita, el sujeto obligado debió notificar con su respuesta, la incompetencia respecto de la información de la Coordinación de

autorización y seguimiento, y notificar el acta del Comité de Transparencia confirmando su incompetencia.

En el presente caso, aunque la unidad administrativa competente remitió en alegatos documental por la cual fundamenta y motiva su incompetencia, es necesario que el sujeto obligado remita el acta emitida por el Comité de Información confirmando, modificando o revocando dicha declaratoria.

Por otra parte, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

Artículo 154. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

En esta línea, el artículo 174 fracciones I y III de la LTAIPBG, establecen:

ARTÍCULO 174. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

III. La **falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos** señalados en la normatividad aplicable.

[...]

III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;

Por lo anterior, resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del sujeto obligado la negligencia en que incurrió la persona servidora pública encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LTAIPBG.

Sexto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del



Estado el 4 de septiembre de 2021 y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución, se ordena modificar la respuesta del sujeto obligado a efectos de que proporcione a la parte recurrente el acta del Comité de Transparencia, relativa a la declaración de incompetencia de la información solicitada.

Séptimo. Responsabilidad

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del sujeto obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LTAIPBG, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 fracciones I y III de la LTAIPBG, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Octavo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la LTAIP; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 de la Ley antes citada; dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Noveno. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 2582, y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el

incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

Décimo. Protección de datos personales

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo primero. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIP, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 4 de septiembre de 2021 y motivado en el Considerando

Quinto de esta Resolución, se ordena **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efectos de que proporcione a la parte recurrente el acta del Comité de Transparencia, relativa a la declaración de incompetencia de la información solicitada.

Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 fracción III, 144 fracción IV y 147 de la LTAIP.

Cuarto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 144, fracción IV de la LTAIP, se **Ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del sujeto obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a modo que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LTAIPBG, específicamente con lo establecido en el artículo 174 fracciones I y III de la LTAIPBG, a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Sexto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la LTAIP y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.



Séptimo. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

Octavo. Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Noveno. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada Ponente

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0208/2022/SICOM